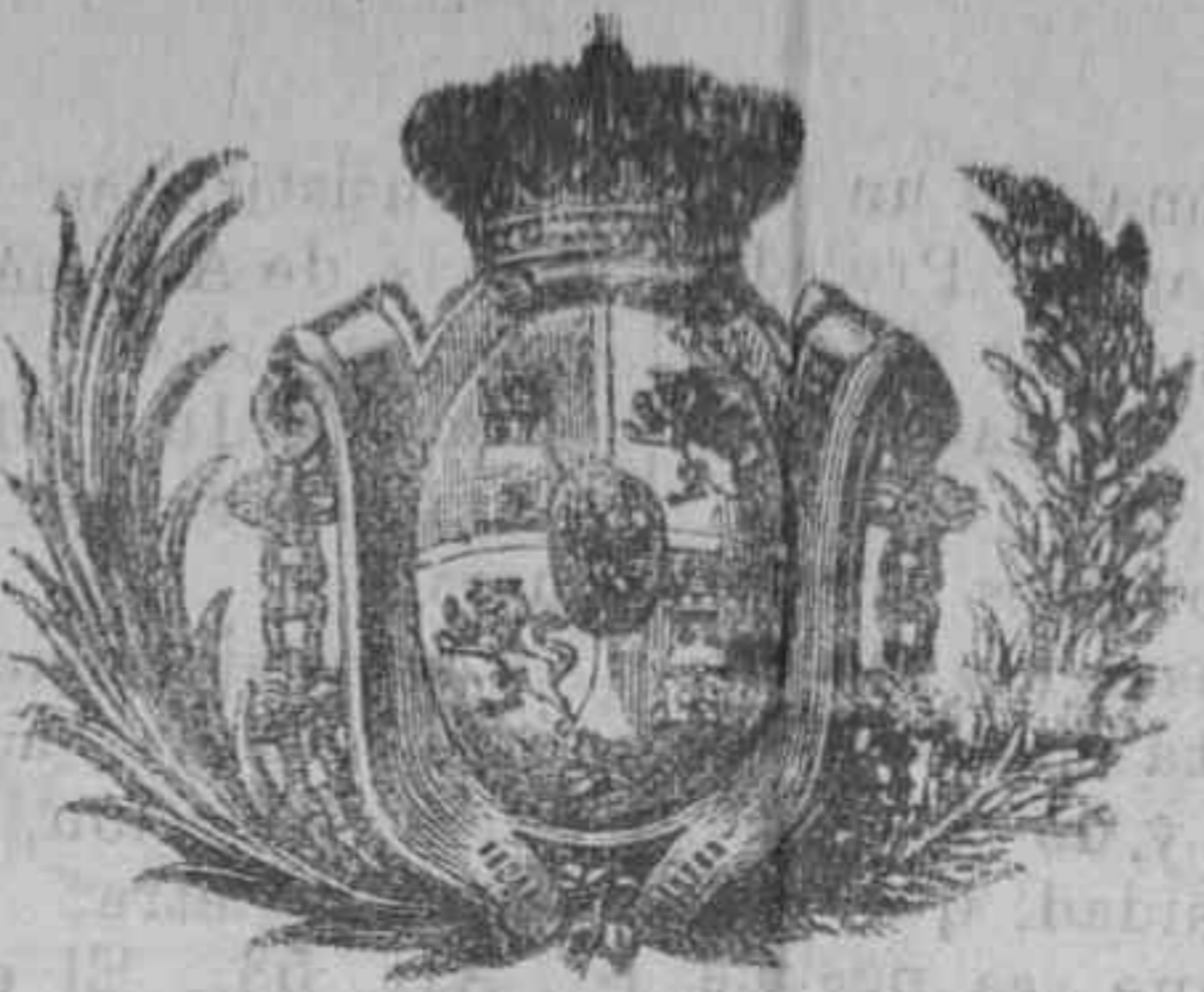


Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Pet. t.
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 104

Sábado 1.º de Julio

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

En la *Gaceta de Madrid*, número 19, correspondiente al día 19 de Enero último, se halla inserta entre otras reglas de la Real Orden Circular del 18 del propio mes, la siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pósitos

2.º Para que sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la Circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomu-

nados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación y demás disposiciones ad-hoc.....—Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo.”

Y siendo esta la época oportuna para que por las Alcaldías respectivas se exijan y se lleven á cabo los reintegros ordenados por expresada Real orden, de todas las deudas á favor de los Pósitos, si se tiene presente que el rendimiento de la cosecha de cereales en la provincia, es bastante regular, para permitir á los labradores saldar sus descubiertos con dichos Establecimientos.

Cáceres 1.º Julio de 1905.—El Gobernador interino, AGUSTÍN DE TORRES.

SECRETARÍA

Negociado 1.º

El Alcalde de Alcántara me participa que el día 22 del corriente mes, le fué sustraída al vecino de dicho pueblo Andrés Rodríguez, una jumenta de 5 años, pelo rucio, de buena alzada, con una señal en lado izquierdo de la quijada, producida por fuego al curarle una herida.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y rescate de dicha caballería.

Cáceres 30 Junio de 1905.—El Gobernador interino, AGUSTÍN DE TORRES.

Queda sin efecto la circular de este Gobierno de 9.º del actual, publicada en el «Boletín Oficial», del 13, con referencia al recogido de una vaca aparecida en el baldío del término municipal de Membrío, por haberse presentado su legítimo dueño, según participa el Alcalde de dicho pueblo en oficio de 26 del presente mes.

Cáceres 30 de Junio de 1905.—El Gobernador, interino, AGUSTÍN DE TORRES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 6 de Octubre de 1904.

(Continuación)

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 30 de Octubre y 20 de Enero últimos, autorizando al Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital para que disponga lo conveniente para la celebración de la fiesta de San Francisco, Patrón de este Hospicio; y disponiendo que por administración se proceda á la ejecución de las obras de un nuevo tejado del lavadero de ropas de dicho Hospicio, y del suelo y muros del mismo.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

Palacio provincial 5 de Octubre de 1904.—Maximiliano Gómez Lozano.—Francisco Sandoval.—Agapito Monforte.—Luis Grande.”

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 26 de Abril, 25 de Junio y 31 de Agosto últimos, admitiendo de observación en este Hospital provincial como presuntos dementes á

Juan Rivas Gago, Francisco Luengo Delgado y Juan Sánchez Gil, y á Antonio Cáceres Garay.

Remitiendo con fechas 26 de Abril y 4 de Agosto últimos, los certificados informativos expedidos por el Médico Director de este Hospital, relativos á la observación de los presuntos dementes Juan Galán Flores, Marino Blanco Lorenzana, don Eusebio Díaz de la Cruz, Saturnino Valcarcel Lunaro, Felipe Martín Hernández y Francisco Cano Carmona, á sus respectivas familias, á fin de que los presenten en los Juzgados de instrucción del partido y cedan.

Destinando al Manicomio de Ciempuelo por cuenta de los fondos de la provincia con fechas 26 de Abril, 25 de Junio, 2 de Julio y 4 de Agosto últimos, á los dementes Isidoro Martil Hernández y Bernardino Sánchez Calzado, Marino Blanco Lorenzana, Marcelino Arenas Gutiérrez, Juan Fernández Castañar y Juan Rivas Gago y Bernabé López Carrero.

Resolviendo con fechas 26 de Abril, y 4 y 30 de Agosto últimos, dar de alta en este Hospital provincial á los presuntos dementes Atilano Gallego Montes, Juan López Serrano y Quintín Pacheco Pacheco, Sebastián Morales Rubio, Josefa Altamirano Bonilla y Gabino Vado Solla y Juana Sánchez Gil.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

Palacio provincial 5 de Octubre de 1904.—Maximiliano Gómez Lozano.—C. Huertas.—Agapito Monforte.—Francisco Sandoval.”

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 6 de Julio y 4 de Agosto últimos, autorizando al Administrador de Beneficencia de esta capital para que adquiera una mula que sirva para el tiro del carro de los Establecimientos, satisfaciéndose su importe con cargo á imprevidos de dichos Establecimientos, y si no fueran suficientes se abone lo necesario de lo figurado en el capítulo 8.º del presupuesto de la provincia, y resolviendo en virtud de la imposibi-

lidad legal, según las leyes de contabilidad, de poderse satisfacer con cargo á los dos capítulos del presupuesto de la provincia citados anteriormente, el importe de dicha multa se abona con cargo á lo consignado para gastos menores de este Hospicio.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

La Diputación, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 5 de Octubre de 1904.—C. Huertas.—Maximiliano Gómez Lozano.—Francisco Sandoval.—Agapito Monforte.

(Continuará)

REGLAMENTO

para el régimen de la primera enseñanza oficial

(Continuación)

CAPITULO V

Oposiciones

Art. 32. Los ejercicios de oposiciones para los aspirantes al ingreso en la octava categoría se verificarán en las capitales de provincia; los de aspirantes á la cuarta, en las capitales de los distritos universitarios, y los de aspirantes á la primera, en Madrid.

Art. 33. Dichos ejercicios se anunciarán, dando un plazo de treinta días para la presentación de instancias, cuando el número de aspirantes á una categoría sea la cuarta parte del número de Maestros que figuren en la categoría correspondiente.

Art. 34. Las convocatorias de oposiciones determinarán el número de plazas de aspirantes que se han de proveer. Este número no será nunca mayor que la cuarta parte del número de Maestros que figuren en el escalafón de la categoría á que aspiren los opositores.

Art. 35. Los anuncios de oposiciones y nombramientos de Tribunales para los aspirantes á las categorías primera y cuarta, serán hechos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y para los aspirantes á la octava categoría por los Rectores de los distritos universitarios.

Art. 36. Las convocatorias y nombramientos de Tribunales para oposiciones de aspirantes á la octava categoría se publicarán en el "Boletín oficial" de la provincia respectiva, y las convocatorias y nombramientos para oposiciones de aspirantes á las categorías primera y cuarta en la "Gaceta de Madrid."

Art. 37. Para tomar parte en los ejercicios de oposición de aspirantes á la octava categoría se requiere ser español, haber cumplido la edad de veinte años, ser Maestro de primera enseñanza, certificación de no haber sido procesado, y no tener defecto físico para el ejercicio del Magisterio público.

Art. 38. Los maestros en activo servicio no necesitarán, para tomar parte en dichas oposiciones, más que agregar á la solicitud la hoja de servicios, certificada, dentro del plazo de convocatoria.

Art. 39. Los Tribunales de oposición, para los aspirantes á la octava categoría, se compondrán de un Catedrático de Instituto, de un Pro-

fesor de Escuela Normal, de un Sacerdote designado por el Prelado diocesano, de un Inspector de primera enseñanza y de un Maestro de Escuela pública.

Art. 40. Los Tribunales de oposición para aspirantes á las categorías primera y cuarta constarán de los mismos Vocales y de dos Catedráticos de Universidad, que pertenecerán, siempre que sea posible, uno á la Facultad de Letras y otro á la de Ciencias, ó un Consejero de Instrucción pública.

Art. 41. Para cada Tribunal se nombrarán cuatro suplentes de las categorías de Catedrático de Instituto, Profesor de Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza y Maestro de Escuela pública, que entrarán, por el orden de esta enumeración, á formar parte del Tribunal, cuando al constituirse faltasen por recusación ó por otra causa justificada, Vocales del mismo para completarle.

Art. 42. El cargo de Juez y Juez suplente de oposiciones, es obligatorio para todos los funcionarios públicos, y su nombramiento será valedero hasta que se anuncie otra convocatoria de oposiciones de igual clase en la misma localidad.

Art. 43. En los Tribunales de oposición para Maestras, el Profesor de Escuela Normal se sustituirá con una Profesora, y el Maestro de Escuela pública con una Maestra.

Art. 44. En las capitales de provincia donde no haya Escuelas Normales, los Profesores y Profesoras de estos establecimientos de enseñanza que hayan de figurar como Vocales ó suplentes de los Tribunales de oposición, se sustituirán respectivamente con Maestros y Maestras de Escuelas públicas.

Art. 45. En los Tribunales de oposición para aspirantes á la octava categoría, será presidente el Catedrático de Instituto, y en los demás Tribunales un Consejero de Instrucción pública ó un Catedrático de Universidad.

El Secretario de los Tribunales de oposición será designado por los mismos Tribunales.

Art. 46. Las recusaciones de Jueces de oposiciones se fundarán en el derecho común y se presentarán ante la Autoridad que haya hecho el nombramiento en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación del Tribunal.

Art. 47. Terminado el plazo de recusación ó resueltas las que se hubieren presentado, se remitirá el expediente de oposiciones al Presidente del Tribunal, el cual lo constituirá y convocará á los opositores en el plazo más corto que sea posible.

Art. 48. Los Tribunales de oposición pueden funcionar siempre que el número de Jueces constituya mayoría absoluta del Tribunal primitivo.

Art. 49. Los ejercicios de oposiciones serán tres: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 50. En todos los ejercicios de oposición para Maestras habrá un ejercicio más, de corte y labores.

Art. 51. La Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes publicará los cuestionarios de oposiciones para el Magisterio de primera enseñanza oficial, y, entretanto, serán formados por los Tribunales de oposición, que los darán á conocer á los opositores con tres días de anticipación, por lo menos, á la fecha en que haya de celebrarse el ejercicio correspondiente.

Art. 52. El ejercicio escrito para los aspirantes á la octava categoría

consistirá en resolver dos problemas de Aritmética, hacer un dibujo geométrico y escribir una disertación de Pedagogía sobre un punto, entre dos designados por la suerte.

En los ejercicios escritos apreciará el Tribunal, además de la doctrina, la redacción, la ortografía y la forma de letra.

Art. 53. El ejercicio oral para los aspirantes á la octava categoría consistirá en leer una poesía manuscrita, haciendo el resumen de su contenido; en analizar gramaticalmente una cláusula corta, y en exponer un tema elegido libremente y otros dos sacados á la suerte sobre puntos de cultura general.

Art. 54. El ejercicio práctico consistirá en dirigir, durante una hora, una Escuela de instrucción primaria, enseñando el aspirante el punto ó puntos que haya elegido sobre materias comprendidas en el programa legal de la primera enseñanza.

Art. 55. En los ejercicios de oposición para los aspirantes á la cuarta categoría, los problemas serán: uno de Aritmética y otro de Álgebra; el dibujo, será de adorno; el análisis de la cláusula, será gramatical y lógico, y el ejercicio oral comprenderá, además, la lectura y traducción de viva voz y sin auxilio de Diccionario, de un trozo literario, escrito en francés.

Art. 56. En los ejercicios de oposición para aspirantes á la primera categoría, los problemas serán: uno de Álgebra y otro de Geometría ó Física elemental; el Dibujo, de figura, y el análisis de la cláusula, gramatical, lógico y literario.

El tercer ejercicio de aspirantes á la cuarta categoría, y el de los aspirantes á la primera se hará con objeciones que los Jueces dirigirán á los opositores.

Art. 57. Los ejercicios de oposición se harán en el tiempo y condiciones que los Tribunales acuerden, siempre que uno y otros sean iguales para todos los opositores.

Art. 58. Las votaciones de los ejercicios de oposición serán públicas y eliminatorias.

Art. 59. Terminados los ejercicios de oposición, los Tribunales formarán una lista de mérito de los opositores, en la cual no podrá ser incluido mayor número del que determine la convocatoria.

Art. 60. Los Tribunales de oposición no podrán tampoco aprobar mayor número de aspirantes á una categoría que el señalado en la convocatoria, ni formar ésta con los no incluidos, ni hacer de ellos recomendación alguna.

Art. 61. Los opositores que no sean incluidos en la lista de aspirantes á que se refiere el art. 59 de este reglamento no podrán solicitar cargo, derecho ni beneficio alguno, fundados en los ejercicios de oposición.

Art. 62. Las listas de aspirantes á la octava categoría serán remitidas por los Presidentes de los Tribunales al Rector del distrito universitario, y las de aspirantes á las categorías primera y cuarta, á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 63. Las protestas que se formulen contra los ejercicios de oposición han de fundarse en una infracción de las disposiciones vigentes sobre la materia, y se han de presentar por escrito dentro de las veinticuatro horas posteriores á la sesión en que se haya cometido la falta.

Art. 64. Los Tribunales no darán curso á las protestas que no reúnan dichas condiciones.

CAPITULO VI

Pruebas de aptitud

Art. 65. Las pruebas de aptitud para el ascenso á las categorías quinta, sexta y séptima se darán ante los Tribunales de oposición que se formen para juzgar los ejercicios de aspirantes á la octava categoría, y las que hayan de hacerse para ascender á las categorías segunda y tercera serán juzgadas por los Tribunales de oposición de los aspirantes á la cuarta categoría.

Art. 66. Las pruebas de aptitud para ascender á las categorías tercera, quinta y séptima consistirán en presentar al Tribunal una colección de trabajos escolares con informe favorable de la Junta local, y un informe, también favorable, de visitas de inspección.

Art. 67. Las pruebas de aptitud para ascender á las categorías segunda y sexta serán las que determina el artículo anterior, más la redacción de un trabajo de carácter pedagógico que determinará el Tribunal, y al que harán objeciones los Jueces del mismo.

Art. 68. El informe de inspección necesario para ascender de categoría estará comprendido en plazo que no exceda de dos años á la fecha de convocatoria de las pruebas de aptitud.

Art. 69. Las pruebas de aptitud se calificarán de aprobadas ó no aprobadas, y los aspirantes que obtengan la primera calificación ascenderán cuando les corresponda en el escalafón, guardando entre sí el orden de antigüedad sobre los que no la hayan obtenido y sobre los que no se hayan presentado á la prueba.

Art. 70. Los Maestros que por tercera vez sean rechazados en las pruebas de aptitud, quedarán postergados á todos los de su categoría á inhabilitados para los ascensos.

Art. 71. En las pruebas de aptitud se observarán, en cuanto sea posible, las reglas dadas para oposiciones en el capítulo precedente.

CAPITULO VII

Traslados y permutas

Art. 72. Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas pueden ser trasladados, por conveniencia del servicio, dentro de una misma población, por acuerdo de la Junta local.

Art. 73. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas pueden continuar desempeñando el mismo cargo en la misma localidad, aunque obtengan ascenso de categoría, pero los que asciendan á la cuarta habrán de cambiar de residencia para que tenga efecto lo preceptuado en el art. 5.º de este Reglamento.

Art. 74. Para solicitar el traslado á otra población, necesitarán los Maestros acreditar que llevan tres años, por lo menos, desempeñando la Escuela que sirven. Quedan exceptuados de cumplir este requisito los Maestros cónyuges á que se refiere el art. 77 de este reglamento.

Art. 75. Los Maestros pueden solicitar más de un traslado; pero quedarán obligados á aceptar el primero que obtengan y á retirar inmediatamente las instancias de los demás.

Los Maestros que falten á este precepto quedarán inhabilitados para trasladarse durante seis años, y la falta se considerará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado.

Art. 76. Los Maestros de las Escuelas públicas pueden ser traslada-

dos, á su instancia, á otra población con ocasión de vacante, pero los Ayuntamientos, asesorados por la Junta local, tendrán la facultad de elegir entre los aspirantes, sin otra limitación que la del art. 5.º de este reglamento.

Art. 77. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán preferencia para el traslado el Maestro cuyo cónyuge desempeñe en la población donde exista la vacante un cargo retribuido con sueldo que figure en el presupuesto del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Los Maestros consortes no podrán hacer valer, sin embargo, esta preferencia si uno de ellos hubiera hecho ya uso otra vez de esta excepción en su carrera profesional, ó si su categoría les impide el nuevo destino con arreglo á lo que dispone el art. 5.º de este reglamento.

Art. 78. Los traslados á Escuelas de asistencia mixta pueden ser solicitados indistintamente por Maestros y Maestras, y los Ayuntamientos, asesorados por la Junta local, pueden elegir, sin ulterior recurso, Maestro ó Maestra para desempeñar la Escuela vacante.

Art. 79. Los Ayuntamientos perderán el derecho de elegir Maestros cuando no hayan hecho la elección dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se haya producido la vacante.

Art. 80. Las Juntas locales comunicarán inmediatamente á los interesados, á la Junta provincial, al Rectorado y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la elección de Maestros acordada por los Ayuntamientos.

Art. 81. Los Maestros deberán tomar posesión de los destinos que obtengan por traslado dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se les comunique la elección.

Art. 82. Los Maestros que después de haber solicitado un traslado no acepten el cargo, quedarán postergados á todos los de su categoría.

Si transcurrido el plazo de posesión que determina el art. 12 de este reglamento, el designado no se presentase á desempeñar el cargo, la Junta local lo comunicará á la provincial, al Rectorado de su demarcación y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la aplicación de de las penas correspondientes, y los Ayuntamientos harán nueva elección dentro de las prescripciones de este reglamento.

Cuando no haya aspirantes por traslado á una vacante ó el Ayuntamiento no haga uso del derecho de elección, hará la designación de Maestros la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si la vacante se halla en poblaciones de más de 20.000 almas, y los Rectores de los distritos universitarios en las restantes localidades.

En estos casos dichas Autoridades designarán para ocupar el cargo, al que ocupe el primer lugar del escalafón de aspirantes de la categoría respectiva.

Art. 83. Los Maestros que pertenecan á la misma categoría y y lleven por lo menos dos años desempeñando el cargo, podrán permutar el destino siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de edad, que no estén sujetos á expediente gubernativo, que no tengan solicitado el traslado á otra población y que no hayan incoado expediente de sustitución.

Art. 84. Corresponde acordar las permutas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los Maestros que figuren en las cate-

gorías de la primera á la séptima, ambas inclusive, y á los Rectores, para los que figuren en la octava categoría.

(Continuará)

JUZGADOS

CACERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un toldo de lona, nuevo, para carros, y un segurón, que fueron sustraídos de la cerca denominada "Plaza," término de Sierra de Fuentes, propiedad de los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, en la noche del trece al catorce del corriente, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichos efectos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legal adquisición.

Dado en Cáceres á veintinueve de Junio de mil novecientos cinco.—Ignacio Aranguren.—El Escribano, Juan Gaona

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Vicente Llamas Garvín, hijo de León y Hermenegilda, natural de Mohedas de la Jara, partido de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo, vecino de dicho Puente, de treinta y ocho años, viudo, jornalero, sabe leer y escribir, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid," comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Navalmoral de la Mata á treinta de Junio de mil novecientos cinco.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Z. Casas.

CACERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez de primera instancia accidental de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente se hace saber: Que en siete de Febrero del año último, falleció en esta ciudad, don Miguel Ballesteros Albarrán, Catedrático de la Clase de Matemáticas en este Instituto de segunda enseñanza, procediéndose por este Juzgado á la prevención de oficio del oportuno abintestato y al inventario de los bienes, efectos libros y papeles dejados por el mismo.

Como dicho finado careciera de descendientes, ascendientes y colaterales, dentro del cuarto grado, se acordó la publicación de edictos en los periódicos oficiales por término de treinta días, sin que dentro de él se haya presentado nadie alegando derecho á la herencia.

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado la publicación de otros edictos por término de veinte días, llamando á los que se crean con derecho á la herencia; advirtiendo que de no presentarse dentro de dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—Ignacio Aranguren.—De orden de su señoría, el Escribano, Julián Rodríguez.

MUNICIPAL DE

VILLANUEVA DE LA VERA

Encontrándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso, por el término de quince días, dentro del cual los aspirantes á ella dirigirán á mi autoridad, solicitud con los requisitos exigidos por la ley orgánica del Poder judicial.

Villanueva de la Vera á veinte y siete de Junio de mil novecientos cinco.—El Juez municipal—A. Criado y Arnelas.

ALCALDÍAS

SALORINO

Cédula de notificación

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 12 del mes actual, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

"De igual manera resultan pendiente de cobro 1.181 pesetas 73 céntimos por recargo municipal de consumos del repartimiento de 1896 á 97, de las que se dec aran responsables, para que paguen en término de tres días al Municipio, á los que ejercieron el cargo de Concejales desde 1.º de Julio de 1897 á 1.º de Enero de 1898, que lo fueron don José Boyero Corchado, D. Victoriano Duque Carrasco, D. Romualdo Román Vadillo, D. Feliciano Rabazo Carrasco, D. Antonio Salgado Duque, D. Tomás Corchado Lozano, D. Pablo Duque Chaparro y D. Enrique Elviro Holgado, porque existiendo en dicha fecha de 1.º de Julio pendientes de cobro tales, se hicieron cargo de ellos sin decli-

nar responsabilidad alguna sobre el Ayuntamiento anterior, y porque no se halla justificada la gestión que practicaran para su cobranza ejecutiva, en cuyo estado debía estar la recaudación."

Y para que el preinserto acuerdo sea notificado á los herederos de Pablo Duque Chaparro, se extiende la presente para su inserción en el "Boletín Oficial," de esta provincia, según preceptúa la Ley y Reglamento de procedimiento administrativo, contra cuyo acuerdo podrán los interesados entablar recurso de alzada para ante el señor Gobernador civil de la misma provincia en el término de treinta días, contados desde los ocho días siguientes al de la publicación.

Salorino á 23 de Junio de 1905.—El Secretario, Rafael Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Federico Carrasco.

BROZAS

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en el mismo comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que tuvieren por conveniente; en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que fuere.

El plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan tener conocimiento los interesados.

Brozas 23 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Ortiz.

CABEZO

Citación al mozo Manuel Martín

Rubio

Por medio de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, el que se reproducirá en la "Gaceta de Madrid," se cita al mozo Manuel Martín Rubio, número 3 del sorteo del actual reemplazo, soldado declarado, para que se presente ante esta Alcaldía antes del 30 de Junio corriente para ser reconocido, según orden de la Comisión Mixta de Cáceres; pues de no presentarse antes del día citado, se le formará por este Ayuntamiento el expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Cabezo á 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Bravo.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 12

CONCLUYE LA RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero —Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
José Hermosilla Montero	Soldado	403 05
Juan Delgado Gallardo	Idem	187 70
Miguel Vargas Hidalgo	Idem	568 20
Eugenio Luque Rojas	Idem	310 95
Manuel Borrero Moreno	Idem	328 50
Leandro Peña Sánchez	Idem	95 60
Pedro Reventos Estéve	Idem	369 50
Antonio Sánchez Vela	Idem	376 05
Eusebio Castro Pinto	Idem	458
Cruz Molina Martín	Idem	130 65
José Terol Alcázar	Idem	173 60
Simón Arenas Crespo	Idem	129 50
José Coruña Rios	Idem	670 60
Domingo García González	Idem	164 90
Pedro Castro Soria	Idem	43 65
Matías Dapena Calderin	Cabo	681 70
Sotero Estoret Castillo	Idem	425 70
Mariano Gómez Pérez	Sargento	56 05
José Cerero Beus	Soldado	17 68
Manuel Gabarrón Aparicio	Sargento	15 05
Tomás Maestu Hueto	Cabo	110 21
Francisco Carmona García	Soldado	43 72
Santos Aguirre Tudanca	Idem	125 99
Félix Moral Mora	Idem	74 10
Ramón Villoro Membrado	Idem	109 93
Gregorio Bascones Fontaneda	Idem	133 39
Cesáreo Ruiz Funes	Idem	208 32
Calixto Bachiller, Gómez	Idem	93 35
Francisco Huerta González	Idem	176 45
Pedro Martínez García	Idem	87 85
Francisco Diaz Montero	Idem	171 75
Miguel Carreras Gual	Cabo	267 30
Mariano Placer Salas	Soldado	70 25
José Valverde García	Idem	3 25
Nicolás Antiñolo García	Idem	154 42
Bartolomé Gutiérrez Alba	Idem	88 75
Baldomero Peláez Conejo	Idem	239 60
Francisco Lorenzo Lorenzo	Idem	234 89
Miguel Escobar Tobar	Idem	56 12
Leandro Lumbreras Sánchez	Idem	75 66
Miguel Martín Rubio	Idem	169 89
Francisco Fontanella Riva	Idem	173 20
Salvador Camps Camps	Idem	171 70
Mateo Nuevo Tirapo	Idem	142 27
Sebastián Blanch Badía	Idem	152 47
Miguel Alós Gelabert	Idem	191 07
José Sepulcre Balsó	Idem	242 65
Brigido Segura Jiménez	Idem	128 40
Pedro Martínez Angel	Idem	228 65
Melchor Rodríguez Rodríguez	Idem	167 08
Lorenzo Boch Peix	Idem	175 65
Alejandro Gálvez Loma	Idem	73 75
Ignacio González Rodríguez	Idem	165 81
Macario Rico Soto	Idem	181 85
Emilio Redondo Medell	Idem	218 90
Alejandro Pereda Gómez	Idem	20 89
Joaquín Ricols Lucía	Idem	189 99
Manuel Vila Enriquez	Idem	171 55
Rafael Reyes Hernández	Idem	67 60
Salvador Sanz Tapia	Idem	121 19
Jaime Clavel Armegís	Idem	196
Esteban Bruzóns Camps	Idem	89 65
Ramón Das Casanova	Idem	212 67
Manuel Prieto Barberá	Idem	181 07
Francisco Fernández Henarejos	Idem	190 70
Manuel Hernando Magdalena	Idem	144 99
Juan Beiro Rey	Sargento	123 87
Ignacio Diaz Rodríguez	Soldado	172 80
Dionisio Goñi Noguera	Idem	52 24
Manuel Loureiro González	Cabo	256 24
Constantino Martínez González	Soldado	146 52
Adriano Roitagai Villanueva	Idem	184 85
Eladio Casanova Moscardó	Cabo	238 88

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Ramón Parada Zurita	Soldado	167 20
Antonio Tarrago Ferrer	Idem	151 37
Bernardo Jiménez Moliner	Idem	120 05
Julian Gálvez Blanco	Idem	137 26
Manuel Malaguilla López	Idem	220 91
Jenaro Diéguez Escudero	Idem	196 37
José Alós Gelabert	Idem	127 58
José Costa Deop	Idem	78 55
Manuel Melo Alayón	Idem	58 90
José Ricol Ramica	Idem	101 51
Francisco Ramirez Garcia	Idem	152 01
Nicolás Camacho Diaz	Idem	101 87
Esteban Mateo Martínez	Idem	106 60
José Navarro Ovalle	Idem	0 94
Salvador Burgui Muñoz	Idem	195 40
Jaime Mercader Tarragona	Idem	137 55
Santiago Fernández Aparicio	Idem	393 97
Emilio Olcina Catalá	Idem	38 92
Felipe Gómez Pérez	Sargento	184 61
Modesto Carballo González	Soldado	357 92
Antonio Prieto Aire	Corneta	268 15
Pedro Busquet Puigdemont	Cabo	237 30
Ignacio Martí Grané	Soldado	187 30
José López Pérez	Idem	36 19
Miguel Martí Bel	Idem	132 08
Fulgencio Manera Pérez	Idem	92 29
Atilano López Otero	Idem	199 75
Pedro Estrada Torrens	Idem	192 11
Juan Rodríguez Núñez	Idem	119 51
Vicente Miralles Pérez	Idem	185 10
Juan Ramón Mesa	Idem	214 25
Juan Ródenas López	Idem	119 06
Eduardo Mulero Romero	Idem	221 90
Diego Nieto Sánchez	Corneta	202 03
José Uró Ribas	Soldado	41 23
Francisco Fernández Garrido	Idem	250 04
José Suárez García	Idem	101 76
Juan Illa Martori	Sargento	236 50
Pedro Torres Mari	Soldado	173 20
Pedro Pérez Soto	Idem	183 21
José Valera García	Idem	262 65
Juan Contreras Martín	Cabo	171 59
José García Cervera	Soldado	171 23
José Galindo Llopis	Idem	325 84
Manuel Leal Hacha	Idem	164 05
Antonio Fuentes Torralva	Idem	166 15
Simón Balda Vélez	Idem	631 45
Luis García Marin	Idem	159 30
Fernando Miranda Brito	Idem	199 70
Vicente Fullana Mengual	Idem	125 03
D. Felipe Nart Rodes	Capitán	3.104 40
Celestino Iglesias Iglesias	Soldado	634 55
Victoriano Castro Alfajeme	Idem	81 55
Federico Martín Ruiz	Idem	143 20
José Nicolau Ortells	Idem	115 40
Francisco Toro Salgado	Idem	513 50
Andrés Mari García	Idem	779 05
Regino Luzurriaga Nieva	Idem	565 95
Manuel Montero Martínez	Idem	657 30
Juan Navarro Correa	Idem	111 35
José Manuel Martín Sardón	Idem	278 65
Miguel Pera Solano	Idem	330 25
Antonio Heredia Monguilar	Idem	542 20
Vicente González Cáceres	Idem	134 80
Telesforo Roig Andrés	Idem	10 60
Vicente Carpintero Estela	Cabo	712 45
Antonio Gómez Villafuerte	Soldado	219 40
Juan Mari Mari	Sargento	916 30
Antonio Guasch Juan	Soldado	256 45
Aniceto Muñoz Tierno	Cabo	634 70
Juan García Fabrellas	Soldado	682 95
Juan Bautista Nadal Espiú	Idem	177 05
Bernardo Alonso Ballesteros	Idem	312 85
Francisco Latorre Zenón	Idem	122 40
Ramón Donat Pastor	Idem	205 05
Fermin Gutiérrez Diego	Idem	98 50
Gregorio Casas Aguilera	Idem	822
Francisco Navarro Tormos	Idem	60 65
Calixto Hernández Blázquez	Idem	518 25
Hilario Garro Izaguirre	Idem	62 05
José Sánchez Curbelo	Idem	493 80
Antonio Rivas Planell	Idem	378 35
Rafael Albert Ginés	Idem	105 80
Pedro Pizá Company	Corneta	211 45
Ramón Clemente Gil	Soldado	276 95
TOTAL		224 266 08

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—Visto bueno—El Presidente, Viesca.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ